

Arrecifes del Pacífico

CLUB DEPORTIVO DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS: BUCEO – APNEA – ORIENTACIÓN – NATACIÓN CON ALETAS

CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE BUCEO ARRECIFES DEL PACÍFICO LTDA en la disciplina de Actividades Subacuáticas, Modalidad Buceo

ESTATUTOS

PREAMBULO

EL CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE BUCEO ARRECIFES DEL PACÍFICO LTDA, en la disciplina de Actividades Subacuáticas, Modalidad Buceo, constituido el tres (3) de Marzo (III) de Mil novecientos noventa y ocho (1998) en el Municipio de Cali por un grupo de aficionados, es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social, el cual fue modificado mediante Acta de Asamblea Extraordinaria 001 del 19 de Enero de 2013. El Club tiene como fin el fomentar el aprovechamiento del tiempo libre, el deporte y la recreación a través de la práctica del Buceo y las actividades Subacuáticas, con deportistas aficionados, desde la iniciación, formación, hasta rendimiento; para desarrollar actividades sociales y cívicas; y que se regirá por el siguiente Estatuto:

CAPITULO I

EL NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCION, Y DURACION, OBJETO Y COLORES

ARTICULO 1º. NOMBRE: Con el nombre de **CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE BUCEO ARRECIFES DEL PACÍFICO LTDA** en la disciplina de Actividades Subacuáticas, funcionará este organismo deportivo que según Acta de Asamblea Extraordinaria 001 de 19 de Enero de 2013 modificó su nombre para que en adelante y para los efectos de este Estatuto, se denominara de acuerdo a lo dispuesto.

ARTICULO 2º. DEL DOMICILIO Y JURISDICCION: La sede administrativa y domicilio legal del Club estará ubicada en el Municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, Comuna 19, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción. La sede administrativa estará ubicada en las Instalaciones de la Empresa ESCUELA DE BUCEO ARRECIFES DEL PACÍFICO LTDA en la Carrera 38 # 8 A – 17 y el sitio de práctica será en las Piscinas Olímpicas Alberto Galindo.

ARTICULO 3º: El Club es un organismo de carácter deportivo sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento deportivo por la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago del Municipio de Santiago de Cali que cumple funciones de interés público y social.

ARTICULO 4º. DURACION: El término duración del Club es INDEFINIDO.

ARTICULO 5º. DEL OBJETO: El objeto del Club Deportivo es fomentar, reglamentar, velar, dirigir y patrocinar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre a través de la práctica de las Actividades Subacuáticas en especial del buceo en todas sus modalidades, recreativa y competitivamente en el Municipio de Santiago de Cali, Organizar eventos deportivos internamente y participar en las competiciones oficiales de los organismos del deporte asociado que le den afiliación, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes para la organización deportiva del país e impulsar programas de Interés público y social.

ARTICULO 6º. COLORES: Los colores distintivos del Club, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes para efectos deportivos serán el azul y el rojo.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7: En el cumplimiento del objetivo para el cual fue creado, el Club desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- A. Cumplir las normas del presente estatuto y sus reglamentos además de sus reformas efectuadas.
- B. Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo vigente y la Personería Jurídica si fuere necesario.
- C. Obtener y mantener la afiliación a la Liga Vallecaucana de Actividades Subacuáticas con el propósito de participar en competencias oficiales.
- D. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- E. Todos los demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 8°. DE LA INTEGRACION: El club deportivo estará integrado por afiliados mayoritariamente deportistas y afiliados contribuyentes que podrán ser:

- A. Contribuyentes
- B. Deportistas-competidores
- C. Honorarios

ARTICULO 9: DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES: Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

ARTICULO 10: DE LOS AFILIADOS DEPORTISTAS-COMPETIDORES: Son afiliados deportistas-competidores las personas que cumpliendo los requisitos exigidos son aptos para practicar el deporte comenzando por la fase de la Iniciación deportiva, Formativa y de Especialización y podrán representar al Club en las competencias oficiales.

ARTÍCULO 11: Los afiliados deportistas competidores solo se admiten para efectos de competición; excepto aquellos que al llegar a la mayoría de edad, deseen ser también afiliados contribuyentes, lo cual resolverá el responsable o representante legal. Lo mismo cuando un padre de familia de un afiliado deportista-competidor desee ser afiliado contribuyente

ARTICULO 12: DE LOS AFILIADOS HONORARIOS: La calidad de afiliado honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, sea al Club Deportivo o al deporte en general.

ARTÍCULO 13: DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES Y DEPORTISTAS-COMPETIDORES. Para que el responsable o representante legal considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado deportistas-competidor, se requiere:

1. Petición escrita donde conste: 1°. Nombres y apellidos completos del solicitante; 2°. Clase y número de documento de identificación; 3°. Dirección de su domicilio; 4°. Día, mes, año y lugar de nacimiento.
2. Certificado Médico sobre salud en general y aptitud físico deportiva.
3. Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior. Si se trata de menores sin registro deportivo, la autorización escrita de los padres.

Arrecifes del Pacifico

CLUB DEPORTIVO DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS: BUCEO – APNEA – ORIENTACIÓN – NATACIÓN CON ALETAS

4. Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Reglamento del Club que regula las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la aceptación de participar en actividades recreativas y deportivas organizadas.
5. Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la Ley 181 y el Decreto Ley 1228 de 1.995 y a las obligaciones económicas para con el Club.

ARTICULO 14: El responsable o representante legal dispondrá de un término de treinta (30) días calendario para resolver la admisión de nuevos afiliados contribuyentes y deportistas-competidores y readmisión, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento; también para resolver las situaciones del artículo No.11

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES Y DEPORTISTAS-COMPETIDORES

ARTÍCULO 15. DE LOS DERECHOS: Los Afiliados contribuyentes y deportistas-competidores, adquieren los siguientes derechos:

- A. Intervenir con voz y voto en las reuniones de Asamblea. (Solo para los afiliados contribuyentes)
- B. Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea. (Solo para los afiliados contribuyentes)
- C. Participar en las actividades generales del Club. (Para ambos)
- D. Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio o en reunión universal. (Solo para los afiliados contribuyentes)
- E. Los demás consagrados en el presente estatuto, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, como también las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 16: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES Y DEPORTISTAS-COMPETIDORES: Los afiliados contribuyentes y afiliados deportistas-competidores estarán obligados a:

- A. Cumplir las disposiciones legales, los acuerdos, resoluciones y disciplinas.
- B. Asistir a las reuniones de la Asamblea. (Solo para los afiliados contribuyentes)
- C. A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen. (Para ambos)
- D. Cumplir las comisiones que se le encarguen. (Solo para los afiliados contribuyentes)
- E. Participar en las actividades generales del Club. (Para ambos)

PARAGRAFO: Los afiliados deportistas-competidores, se obligan a:

- a) Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas, y a participar en las competiciones internas, locales, regionales, nacionales e internacionales, oficiales en las cuales estén inscritos.
- b) Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo como manera de aprender a cooperar y convivir.
- c) Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayudas extra deportivas.

ARTÍCULO 17: DE LA SUSPENSION DE LA AFILIACION: Los afiliados contribuyentes y deportistas-competidores podrán ser sancionados con la suspensión de los derechos de afiliación, por las siguientes causales:

Arrecifes del Pacífico

CLUB DEPORTIVO DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS: BUCEO – APNEA – ORIENTACIÓN – NATACIÓN CON ALETAS

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria. (Todos).
- B. Por no participar sin justa causa en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club. (Deportistas-Competidores).
- C. Por no asistir sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club. (Afiliados contribuyentes)
- D. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. (Todos).

ARTÍCULO 18: PERDIDA DE LA AFILIACIÓN: La afiliación se pierde por las siguientes causales:

- A. Cuando el afiliado desee retirarse del club.
- B. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación. (Todos).
- C. Cuando un deportista afiliado desee retirarse del club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y renuncia escrita ante el Órgano de Administración del mismo y cumplir con lo estipulado en el Decreto 886 de 1976.

ARTÍCULO 19: AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES: Salvo el incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, casos en los cuales es automática, cuando un afiliado desea retirarse del Club su solicitud es resuelta por el responsable o representante legal, en los demás, el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación, es la Comisión Disciplinaria del Club.

El Presidente del Club dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver las peticiones de retiro del Club.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 20: EL CLUB TENDRA LA SIGUIENTE ESTRUCTURA FUNCIONAL:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de los afiliados contribuyentes.
- B. Un Órgano de Administración, constituido por un responsable o representante legal, que será el Presidente, quien designará un Comité Asesor.
- C. Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 21: DEFINICION Y FUNCIONES: La Asamblea de los afiliados contribuyentes es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- A. Adoptar el presente estatuto, reglamentos y las reformas.
- B. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- C. Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos del Club.
- D. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
- E. Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que debe presentarle el Presidente y sus asesores.

Arrecifes del Pacifico

CLUB DEPORTIVO DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS: BUCEO – APNEA – ORIENTACIÓN – NATACIÓN CON ALETAS

- F. Revisar los actos del Presidente y sus asesores.
- G. Elegir, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos en los Órganos de Administración y Disciplina.
- H. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
- I. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- J. Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Responsable o Representante legal del Club, según el caso.
- K. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
- L. Decidir sobre los asuntos que sometan a su consideración el Presidente, los miembros de la Comisión Disciplinaria o los afiliados contribuyentes.
- M. Las que fije la Ley y todas aquellas que reglamentariamente no le estén asignadas a otro órgano.
- N. Revocar el mandato al presidente por voto de las dos terceras partes de los afiliados contribuyentes con derecho a voto; a los fiscales y a los integrantes de la comisión disciplinaria por incumplimiento de este estatuto, de las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 22: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los afiliados contribuyentes en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 23: PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el responsable o representante legal del CLUB; a falta de este los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 24: SECRETARIA: La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario Ad-Hoc designado por el Presidente.

ARTICULO 25: DE LAS ACREDITACIONES: Los afiliados contribuyentes se acreditarán mediante su documento de identidad; si el afiliado es persona jurídica, se acreditará mediante documento escrito firmado por el representante legal. No se admite la delegación personal para el voto.

ARTÍCULO 26: CLASES DE ASAMBLEA: Habrá dos (2) clases de Asamblea:

- A. Ordinaria
- B. Extraordinaria.

PARAGRAFO I: La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año, en los tres (3) primeros meses del año.

PARAGRAFO II: La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTÍCULO 27: DE LAS CONVOCATORIAS: El responsable o representante legal del Club convocará a Reunión **Ordinaria de la Asamblea**, mediante resolución que se comunicará a todos los afiliados y a la Secretaría del Deporte y Recreación del Municipio de Santiago de Cali, por escrito, con **quince (15), días hábiles de antelación a la fecha fijada** para la reunión. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, tendrá la relación de los afiliados y la fecha de gracia para que se pongan a paz y salvo, los que no cumplan este requisito.

PARÁGRAFO I: A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta de la última reunión de Asamblea, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingresos y

Arrecifes del Pacifico

CLUB DEPORTIVO DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS: BUCEO – APNEA – ORIENTACIÓN – NATACIÓN CON ALETAS

gastos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deban tratar por la Asamblea. Se incluirá la relación de los afiliados que no pueden participar con voto en dicha Asamblea y la causa de ésta.

ARTÍCULO 28: ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamada a lista, recepción y revisión de credenciales.
2. Verificación de quórum e instalación
3. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
4. Análisis y aclaraciones a los informes de labores, de cuentas y balance, presentados por el Presidente y aprobación de los mismos.
5. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
6. Presentación, discusión y votación de proposiciones y varios.
7. Elección del Presidente o Representante Legal y dos (2) miembros del Órgano de Disciplina.

PARAGRAFO: El punto 8, se incluirá únicamente cuando corresponde.

ARTICULO 29: DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea del Club se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos. Podrá ser convocada por:

- a) Decisión del Responsable o Representante legal del Club.
- b) Petición escrita, debidamente sustentada, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos.
- c) Por el Secretario del Deporte y Recreación del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO 30. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA: El responsable o representante legal del Club dispondrá de siete (7), días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de Asamblea formulada por los afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

En todos los casos, **la reunión extraordinaria se convocará** como lo establece el artículo 27 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo **cinco (5) días hábiles**.

ARTICULO 31. REUNION POR DERECHO PROPIO: Cuando sin justa causa el responsable o representante legal del Club niegue la petición de convocatoria a reunión extraordinaria, o cuando se trate de la ordinaria, no la convoque con la antelación señalada o lo haga fuera de la época, los afiliados la convocarán dando cumplimiento a los requisitos que este reglamento establece. La reunión se hará en el local donde funcione la Sede Administrativa del Club, salvo decisión diferente, a partir de las 48 horas.

ARTICULO 32. DEL QUORUM: La Asamblea del Club, reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 33. TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de 1 hora, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Arrecifes del Pacifico

CLUB DEPORTIVO DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS: BUCEO – APNEA – ORIENTACIÓN – NATACIÓN CON ALETAS

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum, la reunión quedará automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora inicial, circunstancia en la cual la asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 34. NUEVOS ASISTENTES: Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga presente en el número de votos emitibles, siempre que tengan derecho a éste.

ARTICULO 35. DE LOS VOTOS: En las reuniones de asamblea cada afiliado que esté en uso de sus derechos, tendrá derecho a voz y a un voto; este voto es indelegable.

ARTICULO 36. DE LA ADOPCION Y DENOMINACION DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión y se denominarán “ACUERDOS”.

ARTICULO 37. VOTACIONES: Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas, la Secretaría llamará a uno por uno de los afiliados con derecho a voto para que depositen su papeleta en la urna dispuesta al efecto. La Presidencia designará una comisión que se encargue de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 38. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno o más de los puntos contemplados en el artículo 28 del presente Reglamento, es de obligatorio cumplimiento el mandato reglamentario.

PARAGRAFO.- La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 39. ACTOS INCONVENIENTES: El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que los debates se desvíen del tema que trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

ARTICULO 40. CONTINUIDAD DE LA REUNION: La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en los artículos 15 y 16 de este Reglamento. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible, y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúan a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

ARTICULO 41: Si instalada una reunión de asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12.00 de la noche del día fijado, se declarará un receso.

ARTICULO 42. Si en desarrollo de una asamblea ordinaria o extraordinaria de la asamblea, el quórum se desintegra a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta

Arrecifes del Pacifico

CLUB DEPORTIVO DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS: BUCEO – APNEA – ORIENTACIÓN – NATACIÓN CON ALETAS

el momento de su retiro, el Presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en nueva oportunidad, sin que esta citación pueda considerarse como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero dará cuenta a la Comisión Disciplinaria de lo ocurrido.

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE ADMINISTRACION (REGIMEN PRESIDENCIAL)

ARTICULO 43. DE LA ADMINISTRACION: El Club será administrado por un RESPONSABLE o Representante Legal, que será elegido por la Asamblea; y nombrará un Comité Asesor; y si es necesario un Secretario.

ARTICULO 44. PERIODO: El período del RESPONSABLE o representante legal y el Comité Asesor, es de cuatro (4) años, contados a partir del **4 de Marzo de 1998.**

PARAGRAFO.- Todo cambio o reemplazo del responsable o representante legal, o miembro del Comité Asesor, se entiende que es por el resto del período.

ARTICULO 45. Cuando la vacancia del responsable o representante legal obedezca a inasistencia injustificada o a deliberado y persistente descuido en cumplimiento de las funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria y el cargo será proveído por la Asamblea de afiliados quienes se reunirán por derecho propio para tal fin.

ARTICULO 46. INSCRIPCION DE CANDIDATOS: Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos en la Secretaría de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato. En todo caso se anexará la aceptación previa del candidato.

ARTICULO 47. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL CLUB: El candidato a responsable o representante legal del club deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Saber leer y escribir el idioma Español.
- c) Tener su domicilio en el municipio sede del Club.
- d) Acreditar un aceptable conocimiento del Reglamento del Club, de las disposiciones legales, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
- e) Cumplir los requisitos de la Resolución No. 547 del 12 de Julio/2010 emanada de Coldeportes.
- f) Ser afiliado al Club.

ARTICULO 48. INHABILIDADES: No podrá ser postulada, elegida o ejercer el cargo de responsable o Representante legal del Club, la persona que:

- a) No cumpla uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b) Se encuentre ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo, del orden Municipal, Departamental o Nacional.
- c) Esté cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria competente para el respectivo deporte o sometida a interdicción judicial.

Arrecifes del Pacífico

CLUB DEPORTIVO DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS: BUCEO – APNEA – ORIENTACIÓN – NATACIÓN CON ALETAS

ARTICULO 49. DE LA ELECCION: Se declarará elegido como responsable o representante Legal del Club, la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más de uno de los votos emitibles por los afiliados contribuyentes presentes en la Asamblea.

ARTICULO 50. DE LAS FUNCIONES: El Responsable o representante legal del club tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y hacerlo conocer.
- b) Administrar económica y deportivamente al Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y el presente Reglamento.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales y reglamentarias, y cuando sea del caso, las de competición.
- d) Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club y la adecuada interpretación del presente reglamento.
- e) Proponer reformas al Estatuto
- f) Convocar las Asambleas del Club y presidirlas
- g) Acoger y divulgar entre los afiliados las normas sobre funcionamiento del Club y las de competición.
- h) Nombrar un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- i) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, la Comisión de faltas por violación de normas legales, reglamentarias y de competición de los afiliados contribuyentes y deportistas.
- j) Poner a disposición de las autoridades competentes, para su examen, todos los libros, archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y supervisión.
- k) Elaborar proyecto de políticas, programas, presupuestos de gastos, inversiones e ingresos y someterlos a la consideración de la asamblea.
- l) Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- m) Presentar a la Asamblea los informes que ésta le solicite.
- n) Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en competiciones o eventos deportivos o en actos sociales cívicos.
- o) Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de afiliados contribuyentes. Las situaciones contempladas en el artículo No.11 de este estatuto. De los deportistas afiliados acorde con las normas de transferencia de Derechos Deportivos entre los Clubes Deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.
- p) Nombrar un Comité Asesor del Club y si es necesario un Secretario y un Tesorero. Estos nombramientos podrán ser revocados por el Presidente.
- q) Nombrar Comisiones transitorias o permanentes para trabajos específicos con funciones.
- r) Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club; abrir cuenta bancaria y los que señale estos reglamentos y la Asamblea
- s) Realizar los gastos sin límite de cuantía y firmar los giros sobre los fondos del Club.
- t) Representar al Club, en los actos públicos y privados.
- u) Las demás que corresponden a la naturaleza del cargo y las que fijen las normas, legales, reglamentarias o la asamblea.

PARAGRAFO.- El responsable o representante legal no someterá a la consideración de la asamblea, los asuntos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 51. RESPONSABILIDAD: La responsabilidad del Presidente o representante legal del Club no se disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna de sus funciones.

Los actos proferidos por el responsable o Representante Legal del Club, se denominarán RESOLUCIONES.

CAPITULO VII

FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR

ARTICULO 52. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR: Los miembros del Comité Asesor ejercerán las funciones generales de asesor del responsable o representante legal y lo reemplazarán en sus ausencias temporales. Si la falta del Presidente es definitiva la Asamblea de los afiliados podrá confirmar como Presidente titular un miembro del Comité Asesor o elegir uno nuevo.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 53. DEL PATRIMONIO: El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de los derechos deportivos de sus deportistas afiliados, de todo lo cual se tendrá un inventario detallado en su número y valores e identificación.

PARAGRAFO.- El inventario comprenderá todos los bienes de propiedad del Club, los que perteneciendo a terceros le sean confiados a su administración o custodia.

ARTICULO 54. DE LOS FONDOS. Los fondos del Club provienen de:

- a. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante a afiliado contribuyente o deportista afiliado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea; se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- b. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los afiliados, aprobadas por la asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c. El valor de los recursos, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- d. Los excedentes provenientes de festivales, fiestas, excursiones, bazares, concursos, competiciones y en general el producto de todo evento recreativo o deportivo que se organice en beneficio del Club.
- e. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.
- f. El producido por las transferencias a otros Clubes de los derechos deportivos de sus deportistas afiliados.
- g. Los excedentes de la administración de sus propios bienes.
- h. En general, todos los ingresos que por su naturaleza le sea lícito percibir. Como donaciones de contribuyentes del estado conforme al artículo N° 76 de la Ley 181 de 1.995.

ARTICULO 55. DEL MANEJO DE LOS FONDOS: La guarda, conservación, incremento y administración del patrimonio y fondos del Club estará bajo exclusiva responsabilidad del responsable o representante legal, dentro de las políticas establecidas por la Asamblea de afiliados; el recaudo y manejo de los fondos estará a cargo del Tesorero si lo hubiere.

ARTICULO 56. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES: El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los afiliados contribuyentes le asiste derecho particular, parcial o total sobre él. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales, recreativas y deportivas.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ninguna manera habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados contribuyentes.

Arrecifes del Pacifico

CLUB DEPORTIVO DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS: BUCEO – APNEA – ORIENTACIÓN – NATACIÓN CON ALETAS

ARTICULO 57. COMPROBANTES DE INGRESO: De todo ingreso que perciba el Club, el Tesorero, si lo hubiere, o el Presidente del club, expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán pre-enumerados en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo del Club.

ARTICULO 58. DE LOS EGRESOS: Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente mediante escrito motivado.

ARTICULO 59. CUIDADO DE LOS FONDOS: Los fondos del Club se manejarán en su totalidad a través de instituciones financieras que funcionen en el municipio donde el Club tiene su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los Giros se firmarán conjuntamente por el Responsable o representante legal y el Tesorero si lo hubiere.

CAPITULO IX

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 60. El Club, a través de la Asamblea, el Presidente del club, sus asesores, la Comisión Disciplinaria, los afiliados contribuyentes, los deportistas afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velarán por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, de sana convivencia ciudadana y de competición; por el respeto a los Símbolos Patrios y Deportivos; por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 61. El órgano legal del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo Código Disciplinario expedido por la Federación Nacional de Actividades Subacuáticas, es la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 62. El órgano de disciplina del club es la Comisión Disciplinaria, conformada por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la Asamblea de afiliados contribuyentes, en la misma reunión en que se elige el Presidente o representante legal y (1) un miembro nombrado por el Presidente o representante legal del club, para un período de cuatro años contados a partir del **4 de Marzo de 1998**.

ARTICULO 63. Los miembros de la Comisión Disciplinaria, no podrán tener ninguna vinculación con el CLUB Deportivo; ni con el organismo deportivo que le de afiliación y deben ser personas de reconocida solvencia moral e intachable conducta.

ARTICULO 64. DISPOSICIONES DEL CODIGO DISCIPLINARIO: El club acogerá el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas acorde con la Ley N° 49 de 1.993

ARTICULO 65. DE LAS SANCIONES: Habrá sanciones “leves”, “graves” y “muy graves”; las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc., estarán consagradas en el respectivo Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas.

ARTICULO 66. Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominarán “FALLOS”.

ARTICULO 67. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS: Las autoridades disciplinarias de que trata la Ley 49 de 1993, el artículo 61 del Decreto Ley 2845 de 1.984, y el artículo 26 del Decreto reglamentarios N° 1421 de 1.985, son Comisiones creadas para competiciones o eventos específicos, que en nuestra organización se llamará

Arrecifes del Pacifico

CLUB DEPORTIVO DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS: BUCEO – APNEA – ORIENTACIÓN – NATACIÓN CON ALETAS

“COMISION DISCIPLINARIA” y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo reglamento de éste y serán designadas por la entidad responsable.

PARAGRAFO.-Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

CAPITULO X

DE LA COMPETICION

ARTICULO 68. PROGRAMACION INTERNA: En cumplimiento de su objeto, el Club organizará programas deportivos y recreativos internos, en los cuales participen los afiliados y los deportistas afiliados, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud, su preparación técnica y el desarrollo de la personalidad, principalmente en los niños y jóvenes.

ARTICULO 69. Cuando el Club decida participar en competencias o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarlo; para ello se afiliará a la Liga de Actividades Subacuáticas del Valle del Cauca.

CAPITULO XI

DEL ESTATUTO

ARTICULO 70. DEFINICION DEL ESTATUTO: Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas básicas que una vez aprobadas por la Asamblea de los afiliados, tiene fuerza de Ley para la totalidad de los miembros y personas vinculadas al Club.

ARTICULO 71. DE LAS REFORMAS: Las reformas al Estatuto, únicamente podrán realizarse en Asamblea extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexará el proyecto o proyectos y el quórum será las dos terceras (2/3) partes de los afiliados con derecho a voto.

Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Presidente del Club queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 72. DE LA DISOLUCION: El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

- A.** Por decisión de la Asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las 2/3 partes del total de los votos emitibles por los afiliados con pleno derecho.
- B.** Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- C.** Por cancelación de la Personería Jurídica y/o el reconocimiento deportivo.
- D.** Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.

Arrecifes del Pacifico

CLUB DEPORTIVO DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS: BUCEO – APNEA – ORIENTACIÓN – NATACIÓN CON ALETAS

ARTICULO 73. DE LA LIQUIDACION: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por la Secretaría del Deporte y Recreación de Santiago de Cali.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la Asamblea.

Estos estatutos fueron reformados y aprobados mediante el Acta de Asamblea Extraordinaria 001 de 19 de Enero de 2013 2013.

Presidente

Secretario

Afiliado testigo

